

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes las copias de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. **50N-20515329 y 50N-20514905**, expedidos el 14 de septiembre de 2021, que dan cuenta de la inscripción de la medida de embargo decretada en auto del 20 de mayo de 2021.

II. Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo, se **ORDENA el SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria **1) 50N-20515329 y 2) 50N-20514905** de propiedad de la ejecutada **AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.374.876, ubicados en la **1) CARRERA 56 #152-42 APTO. 1102 INTERIOR 5 AGRUPACION DE VIVIENDA MAZUREN 17 P.H y 2) CARRERA 56 #152-42 GARAJE 96 AGRUPACION DE VIVIENDA MAZUREN 17 P.H.** de esta ciudad, respectivamente.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA** de esta ciudad, para la diligencia correspondiente, incluso con facultades para designar secuestre, con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3° del núm. 1° del art. 48 del C.G.P., y fijarle honorarios.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

III. Finalmente, de conformidad con la facultad otorgada por el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., y en atención a lo solicitado por la apoderada demandante, por secretaría, ofíciase a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, a fin de que en un término no mayor a diez días, se sirva informar a este despacho los datos del empleador de la demandada **AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía No. 41.374.876.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-00420